



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3590**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : El Arquitecto Cabar S.A.S
Demandado (s) : Luis Alberto Grajales Patiño
Demandado (s) : María Victoria Gutiérrez Villegas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00490-00**

La Unión Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Luis Alberto Grajales Patiño identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.646 y María Victoria Gutiérrez Villegas identificada con la cedula de ciudadanía No 1116.438.046 a favor de la Sociedad El Arquitecto Cabar S.A.S identificada con Nit 900917699-5, representada legalmente por el señor Luis Enrique Cardona Barreto con identificado con la cedula de ciudadanía C.C No 89.004.071 por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **tres millones quinientos dos mil seiscientos ocho pesos, (\$3.502.608)** por concepto de capital contenido en letra de cambio presentada para su cobro judicial
- b) Por la suma de **un millón ciento noventa y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$1.198.969)** por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a), liquidados hasta el 3 de noviembre de 2022, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- c) Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a), que se sigan causando desde el 4 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- d) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Oscar Hernando Silva Barreto, identificado con la C.C. No. 79.981.945 tarjeta profesional No 271.538 de conformidad con el poder a el conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90064520d83ae785acd0cec70f1d2f9dbf1bee429731f34a67cda5fc9bd3b1f4**

Documento generado en 13/12/2022 12:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3589**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : El Arquitecto Cabar S.A.S
Demandado (s) : Luis Alberto Grajales Patiño
Demandado (s) : María Victoria Gutiérrez Villegas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00490-00**

La Unión Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tengan, hayan tenido o llegaren a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean o puedan llegar a poseer los demandados, Luis Alberto Grajales Patiño María, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.646, y María Victoria Gutiérrez Villegas, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.438.046, en las siguientes entidades financieras Bancolombia s.a, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda, Banco de occidente, Banco Falabella, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Itaú, y Banco Av villas, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de siete millones de pesos mcte (\$7.000.000)

Primero: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Tecnicolor's, G&G identificado con matrícula mercantil No. 101486, de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, ubicado con en la carrera 16 No 16-60 Barrio el Jardín del Municipio de la Unión Valle que se denuncia como de propiedad de María Victoria Gutiérrez Villegas, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.438.046, Librar oficio respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf2938db3cbe29e13bf2511850f38984af56109d025190fc9ba82fca586d44b**

Documento generado en 13/12/2022 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>